



RECIBIDO

Día 27/06/18 Hora 9:45

Concejo Deliberante  
de  
Villa María  
ORDENANZA N° 7.298

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

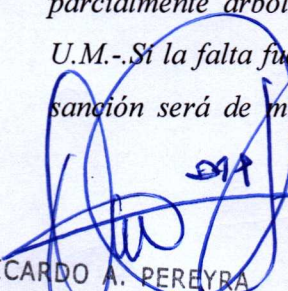
**Art. 1°.-** A efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, se define como medida para las sanciones la UNIDAD DE MULTA (U.M.), cada una de las cuales equivale al ochenta por ciento (80%) del precio de venta al público, por parte del Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Villa María, de un litro de la nafta más refinada que el mismo venda.

**Art. 2°.- MODIFIQUESE** el art. 62° de la Ordenanza. N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 62°.- El que infringiere normas reglamentarias de la obligación de arbolados de frentes, será sancionado con multas de 40 U.M. - a 140 U.M. Si la falta fuere cometida por quienes ejecuten urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles será sancionado con multa de 140 U.M. a 200 U.M.-”*

**Art. 3°.- MODIFIQUESE** el art. 63° de la Ordenanza. N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 63°.- El que cortare, podare, talare, eliminare, erradicare, o destruyere total o parcialmente arbolado público, será sancionado con multa de 40 U.M. - a 200 U.M.-. Si la falta fuere cometida por empresas prestatarias de servicios públicos, la sanción será de multa 150 U.M. - a 500 U.M.-. Si la falta fuere cometida en*

  
RICARDO A. PEREYRA  
SEC. HABILITADO  
CONCEJO DELIBERANTE VILLA MARIA



  
Lic. VERÓNICA VIVO  
VICEPRESIDENTA 1  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Villa María



## Concejo Deliberante

de

## Villa María

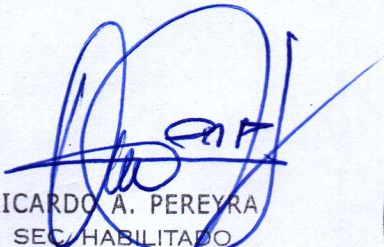
*relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extinción, la multa será de 400 U.M. - a 1.200 U.M.-."*

**Art. 4°.- MODIFIQUESE** el art. 64° de la Ordenanza. N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:


*"Art. 64°. - El que fijare en los ejemplares del arbolado público elementos extraños, publicitarios o de otro carácter será sancionado con multa de 50 U.M. - a 200 U.M.-."*

**Art. 5°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

  
RICARDO A. PEREYRA  
SEC. HABILITADO  
CONCEJO DELIBERANTE VILLA MARIA



  
Lic. VERÓNICA VIVO  
VICEPRESIDENTA 1  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Villa María